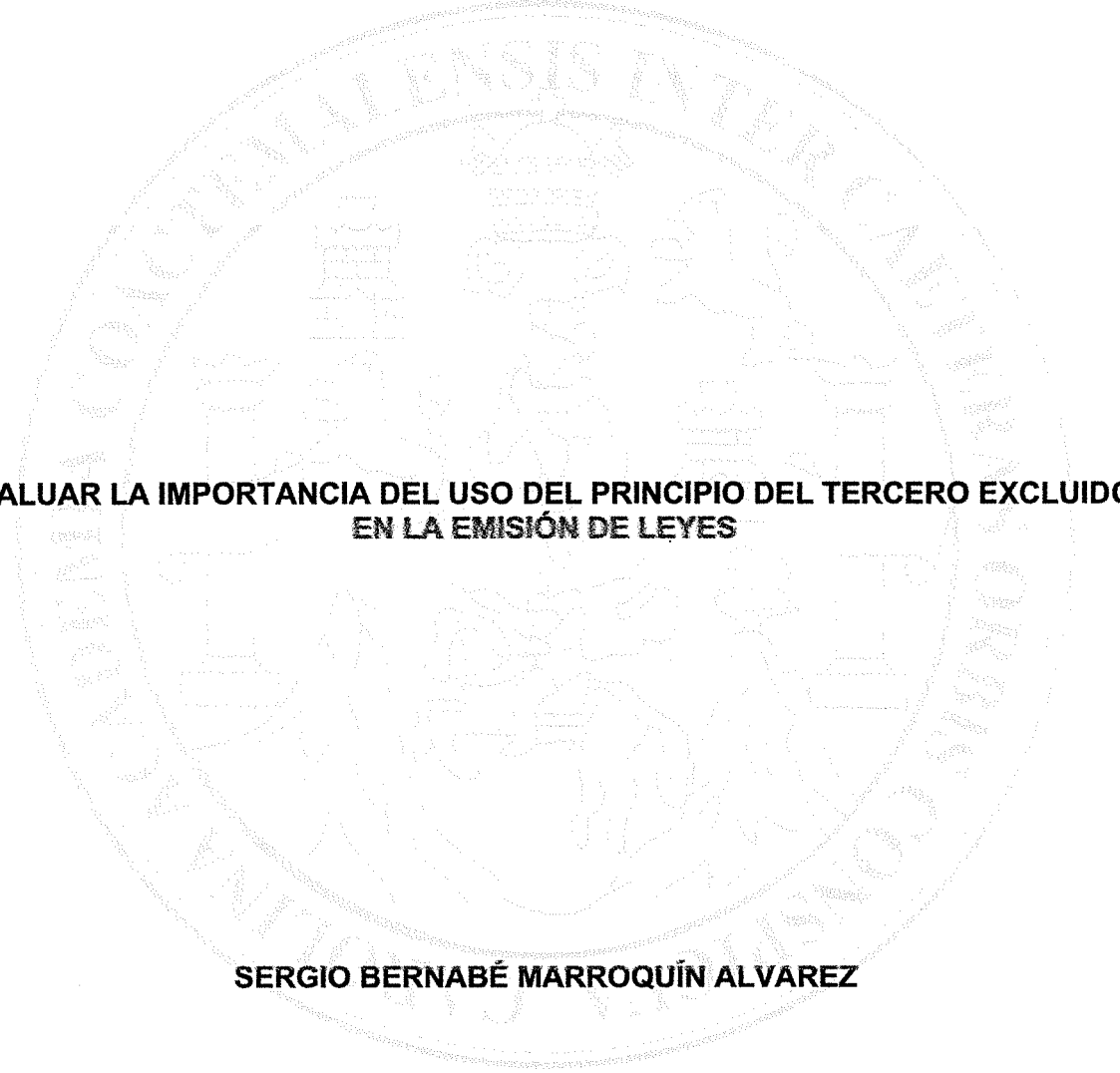


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUAR LA IMPORTANCIA DEL USO DEL PRINCIPIO DEL TERCERO EXCLUIDO
EN LA EMISIÓN DE LEYES**

SERGIO BERNABÉ MARROQUÍN ALVAREZ

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LA IMPORTANCIA DEL USO DEL PRINCIPIO DEL TERCERO EXCLUIDO
EN LA EMISIÓN DE LEYES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SERGIO BERNABÉ MARROQUÍN ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeanette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Manuel Roberto García Del Cid
SECRETARIO:	Lemuel Lorenzo Chávez López
VOCAL:	Lilian Claudia Johana Andrade Escobar

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Danilo Renato Roldan Aguilar
SECRETARIA:	Axel Javier Urrutia Canizales
VOCAL:	Víctor Enrique Noj Vásquez

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



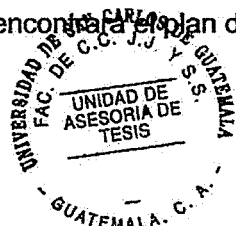
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, veintiseis de mayo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, **BERNER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SERGIO BERNABÉ MARROQUÍN ALVAREZ, con carné **201401707**,
intitulado **EVALUAR LA IMPORTANCIA DEL USO DEL PRINCIPIO DE TERCERO EXCLUIDO EN LA EMISIÓN DE LEYES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrarán el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRIGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción **08 / 11 / 2021** f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)
Licenciado

Berner Alejandro Garcia Garcia
Abogado y Notario



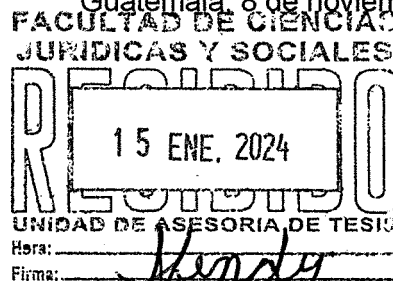
G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percamces automovilísticos.



Guatemala, 8 de noviembre de 2021.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis del bachiller **SERGIO BERNABÉ MARROQUÍN ALVAREZ** con carné **201401707** la cual se intitula **“EVALUAR LA IMPORTANCIA DEL USO DEL PRINCIPIO DE TERCERO EXCLUIDO EN LA EMISIÓN DE LEYES”**, declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; La falta de aplicación del principio de tercero excluido en la emisión de leyes por parte de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, cuando emiten leyes, ocasiona que se encuentren vacíos legales, contradicciones legales entre diversas normas que se realizan, toda vez que desconocen dicho principio de la lógica jurídica, lo cual repercute en toda la población, ya que la emisión de la ley tiene aplicación en todo el territorio de la República de Guatemala.
- Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el bachiller logró comprobar la hipótesis, y también analizó y expuso detalladamente las repercusiones jurídicas La falta de aplicación del principio de tercero excluido en la emisión de leyes por parte de los diputados al Congreso de la República de Guatemala.
- La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y compresible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso será utilizado como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista, a la problemática que los diputados al Congreso de la República de Guatemala, al presentar iniciativas de ley, apliquen el principio de tercero exclusivo para evitar que las futuras legislaciones, sean percibidos vacíos legales, lagunas legales o contradicciones que posteriormente obligue a derogarlas o que estas sean impugnadas por los mecanismos legales correspondientes para ello, y de esta manera cumplir con la potestad legislativa a que hace referencia el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y expediente 1048-99 y 364-90 de la Corte de Constitucionalidad.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé del bachiller **SERGIO BERNABÉ MARROQUÍN ALVAREZ**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

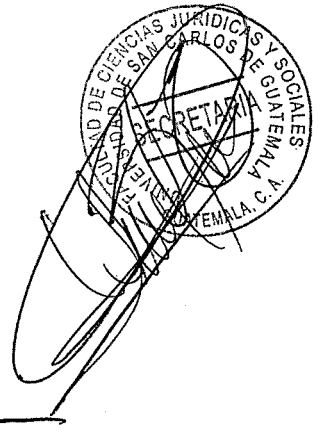
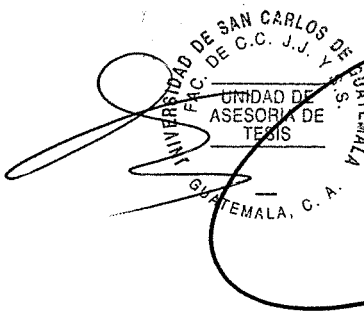


D. ORD. 130-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **SERGIO BERNABE MARROQUIN ALVAREZ**, titulado **EVALUAR LA IMPORTANCIA DEL USO DEL PRINCIPIO DEL TERCERO EXCLUIDO EN LA EMISION DE LEYES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Eternas gracias por bendecirme a cada instante y no dejarme desmayar, de acompañarme y sostenerme cada vez que caí o estuve por caer.

A MI FAMILIA:

Tomàs Basilio Alvarez Arreaga, Rosalina Lemus Mazariegos, Ivana Teresina Alvarez Lemus, Luis Rodolfo Barrientos Silva, Irene, Josè e Ivana Marroquín Alvarez y Joel Isaac Pérez Hernández. Gracias por todo tu cariño, comprensión, esfuerzo, apoyo incondicional desde que nací, gracias.

A MIS AMIGOS:

Mildred Roxana Cifuentes Silvestre por su amistad, apoyo y momentos compartidos durante estos cinco años.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir mi meta.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes, con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera



PRESENTACIÓN

La investigación es de carácter cualitativo y pertenece a la rama del derecho constitucional. El contexto diacrónico lo constituye todo el país, ya que todas las leyes rigen en todo el territorio guatemalteco; el contexto sincrónico se aplica al período comprendido del año 2021 en adelante. El sujeto de estudio lo constituyen los diputados al Congreso de la República de Guatemala, abogados, jueces, magistrados, fiscales, quienes son los encargados de aplicar e interpretar las leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco. El objeto de estudio lo constituyen las leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco, principalmente las de carácter ordinario, así como el procedimiento legislativo regulado en los Artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los Artículos del 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que regula el procedimiento para la emisión de toda norma que se aplicará en Guatemala.

El aporte académico, es para que se capacite a los diputados al Congreso de la República de Guatemala, conozcan y apliquen el principio de la lógica jurídica denominado del tercero excluido en la emisión de las leyes, mediante el procedimiento legislativo, para evitar que las leyes que aprueben no tengan contradicciones, vacíos legales o lagunas legales, que entorpecen la labor de abogados, jueces, magistrados y quienes aplican las leyes en Guatemala y con ello, que se interpreten y apliquen de forma correcta sin vacíos legales ni contradicciones de ninguna índole, porque una buena ley será de beneficios para toda la población y será más fácil el respeto a las mismas sin inconveniente alguno.



HIPÓTESIS

La falta de aplicación del principio de tercero excluido en la emisión de leyes por parte de los diputados al Congreso de la República de Guatemala cuando emiten leyes, ocasiona que vacíos legales, contradicciones legales entre diversas normas que se emiten y esta situación ocasiona confusión al momento de aplicar, analizar e interpretar cualquier norma jurídica, lo que impide que los operadores jurídicos, así como los abogados, puedan desempeñar eficazmente sus funciones; la situación anterior, es por falta de técnica legislativa, toda vez que los diputados al Congreso de la República de Guatemala desconocen o no toman en cuenta dicho principio de la lógica jurídica, lo cual repercute en toda la población, ya que la emisión de la ley tiene aplicación en todo el territorio de la República de Guatemala. La posible solución es que los diputados al Congreso de la República de Guatemala apliquen el principio de tercero excluido en toda ley que emitan.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTSIS

Conforme al proceso de investigación desarrollado de la tesis, se comprobó la hipótesis, con ello se pudo determinar que el principio de tercero excluido es fundamental para la creación de las leyes por parte del Congreso de la República de Guatemala y así se puede evitar contradicción de normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis son: el deductivo y el analítico, por medio de los cuales se estableció la falta de capacidad jurídica y legal de los diputados al Congreso de la República para emitir leyes, así como la inadecuada aplicación del principio del tercero excluido en el procedimiento legislativo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho.....	1
1.1. Surgimiento y evolución.....	3
1.2. Definición.....	5
1.3. Acepciones de la palabra derecho.....	7
1.4. Clasificación.....	10
1.5. Fuentes.....	12

CAPÍTULO II

2. El derecho y su relación con la lógica jurídica y la filosofía.....	15
2.1. Nociones generales de filosofía del derecho.....	18
2.2. La lógica jurídica.....	25
2.3. Aplicación en el derecho.....	26

CAPÍTULO III

3. La organización política del Estado.....	31
3.1. El Congreso de la República de Guatemala.....	35
3.1.1. Organización.....	36
3.2. Funciones y atribuciones.....	40

CAPÍTULO IV

4. Evaluar la importancia del uso del principio del tercero excluido en la emisión de leyes.....	43
--	----



	Pág.
4.1. Principio de tercero excluido.....	44
4.2. El procedimiento legislativo.....	46
4.2.1. Discusión.....	49
4.2.2. Aprobación.....	50
4.2.3. Sanción.....	52
4.2.4. Promulgación.....	53
4.2.5. Publicación.....	54
4.3. Ineficacia de la función legislativa.....	55
4.4. Derecho comparado.....	57
4.4.1. México.....	58
4.4.2. Argentina.....	59
4.5. Propuesta de capacitación a los diputados.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

La elección del trabajo de investigación, es porque los diputados al Congreso de la República de Guatemala, cuando crean leyes, algunas veces, dejan vacíos legales, lagunas legales o contradicciones en algunas normas jurídicas, pese a que se discuten en tres lecturas en diferentes días, situación que contraviene el principio de la lógica formal denominado tercero excluido, el cual se refiere a que si existen dos juicios que se niegan, uno necesariamente es verdadero, es decir, que si existe una proposición que afirma algo y otra que lo contradice, una de las dos debe ser verdadera, y una tercera opción no es posible, situación que repercute en la inadecuada interpretación y aplicación de las leyes el futuro de las leyes, pues quedan vacíos legales; y siendo el Congreso de la República de Guatemala, el ente encargado de la creación de las leyes, la inadecuada aplicación del principio del tercero excluido, influye en el proceso legislativo.

El objeto general fue evaluar la importancia del uso del principio del tercero excluido en la emisión de leyes. Se alcanzó el objetivo general, pues se constató, con base en lecturas de diversas fuentes bibliográficas que dentro del procedimiento legislativo los diputados al Congreso de la República de Guatemala, no aplican el principio de tercero excluido, lo cual perjudica la labor de quienes interpretan y aplican las normas jurídicas vigentes y, como consecuencia de una interpretación errónea de leyes, no se garantiza la seguridad jurídica a la población, a que hace referencia el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala y al no haber una seguridad jurídica hacia la población, también no se tiene certeza jurídica que esté en armonía con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

En la hipótesis se menciona que la falta de aplicación del principio de tercero excluido en la emisión de leyes por parte de los diputados al congreso de la república de Guatemala cuando emiten leyes, ocasiona que vacíos legales, lagunas legales o contradicciones legales entre diversas normas que se emiten, toda vez que desconocen dicho principio de la lógica jurídica, lo cual repercute en toda la población, ya que la emisión de la ley tiene aplicación en todo el territorio de la República de Guatemala. La posible solución es

que los diputados al Congreso de la República de Guatemala apliquen el principio de tercero excluido en toda ley que emitan. La hipótesis se comprobó, pues se constató que el principio de tercero excluido es fundamental para la creación de las leyes por parte del Congreso de la República de Guatemala y así evitar contradicción de normas jurídicas.

El contenido capitular es el siguiente: en el capítulo I, se estudia el derecho y su importancia, ya que es indispensable para cualquier persona que se desenvuelve dentro del mundo de lo normativo; en el capítulo II, se analiza la relación del derecho con la lógica y la filosofía, materias que contribuyen a entender de mejor manera las normas jurídicas y que es de gran utilidad para el análisis de las mismas; en el capítulo III, se hace referencia a la organización política del Estado de Guatemala, porque es necesario conocer cómo se organiza el país y el funcionamiento del poder público, dividido en los tres organismos del estado; y en capítulo IV, se analiza el tema central consistente en evaluar la importancia del uso del principio del tercero excluido en la emisión de las leyes, es decir, que se aplique una técnica legislativa eficiente para cualquier ley que se pretenda crear dentro del Congreso de la República de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: el analítico, el sintético, el deductivo y el inductivo. La técnica utilizada fue la documental. Cada uno de estos métodos fueron indispensables para el desarrollo del presente trabajo.

Es indispensable que los diputados al Congreso de la República de Guatemala, cuando presenten iniciativas de ley, apliquen el principio de la lógica jurídica denominado tercero excluido para evitar que las futuras leyes tengan vacíos legales o lagunas legales que solamente crean confusión para los jueces, magistrados y abogados, puesto que si se interpreta erróneamente una ley, la aplicación también será errónea y con ello, se desnaturaliza el objeto de la ley; pues al aplicar de forma correcta el principio en referencia, se debe de cumplir eficazmente con la potestad legislativa a que hace referencia el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y así evitar contradicciones entre las normas jurídicas.

CAPÍTULO I

1. El derecho

El derecho es fundamental para regular la conducta de los sujetos dentro de la sociedad, porque garantiza que exista el adecuado comportamiento por parte de quienes integran el conglomerado social, es por esta razón, que en este capítulo se estudia el derecho, sus antecedentes, su definición, las acepciones del vocablo derecho y su clasificación. Para comprender la esencia del concepto derecho y su importancia es oportuno mencionar de forma explícita los antecedentes históricos, ya que estos son de gran ayuda para entender la razón de su surgimiento, de modo que a continuación, se mencionan los aspectos históricos más importantes:

“La palabra derecho proviene de la voz latina *jus, juris, ius* o *iuiris*, con los que los romanos significaban ligar, unir, vincular, asimismo de estas voces latinas proviene justicia, jurídico, jurisprudencia, juridicidad. Se afirma también que *jus* o *ius* proviene de las palabras latinas *luvere*, que significa ayudar, *jungere*, significa uncir, *jugum*, significa yugo, nombre de una madera que se usa para unir por la cabeza a los bueyes que tiran de un arado a fin de que caminen en forma recta o en curva; en este sentido, la voz latina *jus* es el antecedente de la expresión derecho. Ulpiano considera que *ius* o *jus* deriva de *justitia*, las gramáticas, tomando en cuenta la simplicidad de *jus*, vieron en tal término la fuente de justicia. Del mismo parecer fueron los historiadores porque la vinculación ideológica entre derecho y justicia tuvo lugar en Roma solo en la época de los decenviros,

puesto que durante el periodo anterior significaba algo así como mandato del más fuerte”.¹

Se puede apreciar con la afirmación del referido autor, que el término derecho estuvo asociado a la justicia desde sus orígenes, de modo que los romanos comenzaron a utilizarlo para darle a cada quien lo que se merece y de esta manera mantener el orden dentro de los ciudadanos en Roma. Debido a que el concepto derecho estaba asociado con la justicia, es oportuno indicar cuál vocablo comenzó a utilizarse primero, si el de la justicia o el de derecho. Si se analizan las funciones de los emperadores romanos, es lógico pensar que surge primero la justicia, ya que los pueblos imponían el poder del más fuerte sin regulación alguna, lo cual se evidenciaba con los jurisconsultos y pretores romanos.

En este orden de ideas, el derecho viene a regular las relaciones de los habitantes del pueblo romano el comportamiento de los ciudadanos y extranjeros, derivado de ello dicho pueblo estableció las normas que debían regir a aquella sociedad que habitaba en determinado territorio, es por eso que la palabra derecho surge de *ius* o también llamada *jus*, que es el equivalente a *iustitia*, cuya traducción es la de justicia. Tanto la justicia como el derecho son términos inseparables que contribuyen al beneficio de la colectividad y regulan la convivencia entre los ciudadanos, aunque ahora por igual para gobernantes como gobernados.

¹ Rojas Medina, Rocío Magaly. **Definición de derecho y sus antecedentes.** Pág. 2.

1.1. Surgimiento y evolución

Existen dos concepciones generalmente aceptadas para entender la historia del derecho y son: la idealista y la materialista. “La concepción idealista tiene su base en la tesis que en filosofía pretende dar una explicación sobre el universo y los procesos que se manifiestan en él, abarcando lo que sucede en la naturaleza, la sociedad y en el mundo del pensamiento. Dicha tesis al explicar las relaciones que existen entre la materia y el espíritu como las grandes categorías universales, afirma que lo principal, lo determinante es el espíritu y que lo secundario o determinado es lo material. Trasladada al campo del derecho esa concepción filosófica, adquiere diferentes manifestaciones, pero todas ellas se identifican en el punto fundamental de que lo ideal predomina sobre lo material”.²

Derivado de la afirmación del profesor Alvarado Polanco, se puede deducir que la teoría o tesis idealista es partidaria que el derecho es obra de la voluntad divina, de modo que, bajo esta postura doctrinaria, el derecho es producto de la razón universal o expresiones de la naturaleza considerada en abstracto, de esa cuenta, el derecho tiene sustento en el derecho natural. Derivado de esta teoría también se puede inferir que, el ser humano, solo por el simple hecho de serlo, tiene derecho a la integridad física, derecho a la integridad moral, derecho a la libre emisión del pensamiento, derecho a la vida, y muchos derechos más que podría seguir enumerando. Pero este no es el objeto principal de este trabajo, solo hago mención de algunos derechos que se me vienen a la mente, al mencionar al referido autor.

² Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al derecho I.**

Los planteamientos de la concepción idealista también aparecen en términos complejos y sutiles, lo que dificulta descubrir su verdadera posición. Así se dice que el origen del derecho se encuentra en los instintos de dominación y conquista del hombre o en su tendencia de estar sometido al orden establecido por el más fuerte; la convicción de hacer un pacto o contrato para la provechosa organización social, un compromiso para lograr la paz o la necesidad de un medio que permita la reconciliación, son otras tantas explicaciones que se han formulado para indicar el origen del derecho. El nexo del idealismo entre todas estas concepciones radica en que de una u otra forma, eluden una explicación histórico-material de la causa primaria de lo jurídico y se refugian en versiones abstractas, formalistas, irrealistas y puristas, practican el idealismo jurídico.

Como contraposición a la teoría idealista, surge la concepción materialista: “La teoría materialista sostiene que en el cosmos lo fundamental es la materia y que lo secundario es el espíritu; y que ello corresponde a la verdad, tanto en los procesos del mundo natural como del social y el espiritual o del pensamiento. El materialismo jurídico explica el nacimiento del derecho como el efecto del desarrollo histórico de la sociedad, la cual en cierto momento cae en graves contradicciones internas por el surgimiento de la propiedad privada sobre los medios de producción y la división de la población en clases antagónicas que luchan por la distribución desigual de la riqueza social producida mediante un proceso colectivo”.³

Lo que da a entender el profesor Alvarado Polanco en su afirmación, es que las escuelas que profesan la teoría del materialismo histórico indican además que la base material del

³ *Ibíd.* Pág. 27.

progreso de la sociedad descansa en el proceso de la producción económica y que el derecho solo es una supra estructura económica, aunque se reconoce que el derecho en virtud del principio de la acción recíproca que se manifiesta como una ley universal, válida para los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y el pensamiento, puede detener o impulsar el desarrollo material. En síntesis, el derecho tiene mejor sustento en la concepción materialista, es decir, en el material, ya que esta corriente contiene detalladamente la evolución en cada momento histórico como la comunidad primitiva, el esclavismo, el feudalismo, el capitalismo, el socialismo y el comunismo, los cuales han existido a lo largo de los años, mientras que la concepción idealista se basa más en aspectos filosóficos.

En la comunidad primitiva existían reglas basadas en la costumbre que lejos de otorgar derechos o facultades e imponer deberes trataban únicamente de ordenar el desenvolvimiento de la vida social en pro del beneficio colectivo, situación similar en el esclavismo, feudalismo y capitalismo; todo esto evidencia la existencia de un conflicto que solo el derecho puede regular y armonizar las relaciones sociales. También evidencia la necesidad que tenía la comunidad primitiva, el esclavismo, el feudalismo y el capitalismo de las normas sociales y con el paso del tiempo las normas jurídicas para regular las relaciones sociales.

1.2. Definición

Definir el derecho conlleva una tarea difícil, por lo que se estudiarán en este apartado las definiciones que se consideran más importantes para entender la esencia de éste, por lo

que se puede definir de la siguiente manera: “El conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos”.⁴ Lo que da a entender el referido autor en su definición, es que existen reglas de observancia obligatoria para todos los que conforman el conglomerado social, que contienen autorizaciones y deberes tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada que es la sociedad.

También se define como: “Un conjunto de normas elaboradas por los hombres bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva de acuerdo con unos específicos valores.”⁵ La definición anterior engloba elementos importantes para comprender mejor el concepto derecho tal es el caso que las normas son elaboradas por los propios sujetos que integran el conglomerado, ya que las reglas y principios están debidamente estructuradas para la satisfacción de las necesidades.

El derecho posee un carácter coactivo, ya que es la piedra angular del concepto porque sus preceptos se imponen frente a todos, esto es lo que se conoce como *erga omnes* hasta en contra de su voluntad al sobrepasar los límites. La definición del segundo autor citado también parece acertada, ya que hace referencia a los valores jurídicos, es decir, los que dan los parámetros para llevar a la práctica todo el carácter coercitivo de las

⁴ Antinori, Eduardo. **Conceptos básicos de derecho**. Pág. 26.

⁵ Recansés Siches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 40.

normas. De no existir la coercibilidad, impera la anarquía y el despotismo dentro de la sociedad, ya que cada uno haría lo que quiere sin respetar los derechos de los demás. La regulación de la conducta del ser humano es el fin fundamental del derecho para mantener la armonía dentro de la sociedad, que impere la paz, el bien común, el debido respeto a las normas jurídicas y a los derechos fundamentales; esto quiere decir que el ser humano es el único sujeto del derecho, de modo que interviene en los denominados actos jurídicos, más no en los hechos, ya que estos últimos provienen de la naturaleza, pero los actos emanan de la voluntad y producen consecuencias dentro del mundo de lo jurídico.

1.3. Acepciones de la palabra derecho

El derecho se conforma con diversas acepciones que es necesario tomar en cuenta, pues hay criterios unificados en la doctrina tales como: derecho subjetivo y derecho objetivo; derecho vigente y derecho positivo; derecho sustantivo y derecho adjetivo.

a) Derecho positivo y derecho vigente

El derecho positivo es: "El conjunto de normas jurídicas emanadas del poder soberano del Estado, que regulan la vida de un pueblo en determinado momento histórico, es decir, en una época determinada, aún en el caso de que haya dejado de estar vigente por haber sido abrogadas o derogadas. El derecho vigente es el conjunto de normas impero-

atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatoria".⁶

Entre el derecho vigente y positivo siempre ha existido polémica, ya que el primero se refiere a todas las leyes que deben existir dentro del Estado pero que no hayan sido derogadas ni abrogadas, de lo contrario ya no pueden aplicarse, salvo algunas excepciones como en materia penal cuando se favorezca al reo, a esto se le conoce como irretroactividad de la ley. De manera que lo que pretende el derecho vigente es que las normas jurídicas se apliquen durante el tiempo en que fueron creadas. El derecho positivo es sencillamente el que se cumple, lo cual no sucede con todas las normas del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que fueron plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala o en otra ley de inferior categoría, pero no tienen aplicación en la actualidad, como la pena de muerte, por ejemplo.

b) Derecho objetivo derecho subjetivo

"El derecho objetivo es un conjunto de reglas que además de imponer deberes, confieren facultades, o sea permite o prohíbe. En sí, el derecho objetivo es el que está expresado en las leyes, o las normas que emanan del poder público. El derecho subjetivo es el conjunto de facultades jurídicas que las personas deben cumplir frente a otros individuos o bien ante al Estado, es la facultad que la norma concede a las personas para actuar lícitamente."⁷ Es de hacer notar las seis acepciones antes mencionadas son las más utilizadas para todo el ordenamiento jurídico para cualquier ámbito. El derecho objetivo

⁶ Moreno Navarro, Gloria. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 28.

⁷ Reyes, Libia. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 39.

se refiere a todas las normas que el Congreso de la República de Guatemala emite, así como los reglamentos que emite el presidente de la república; estas deben conceder derechos a la población, pero también obligaciones para mantener un equilibrio de intereses dentro del Estado.

El derecho subjetivo se refiere a las personas a quienes se les aplica, como lo establece el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual abarca a todas las personas dentro del territorio guatemalteco. La norma en mención obliga a que cualquier persona sin importar la nacionalidad, obedezca las normas jurídicas de Guatemala ya sea de hacer, exigir u omitir, a esto es lo que se denomina *facultas agendi*, *facultas exigendi* y *facultas omitendi*.

c) Derecho sustantivo y derecho adjetivo

El derecho sustantivo: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en sus diferentes manifestaciones, establecidas para tal efecto los derechos y deberes exigidos para la vida de relación. El derecho adjetivo es el conjunto de reglas procesales y principios que permiten poner en acción la actividad jurisdiccional del Estado a través del Poder Judicial y otros entes con jurisdicción delegada, a efectos de poner fin a un conflicto derivado del incumplimiento de un derecho sustantivo".⁸ Hay dos acepciones a las que no hace referencia la autora, pero tiene gran relevancia en la práctica: derecho sustantivo y derecho adjetivo. El derecho sustantivo regula los

⁸ Moscol Aldana, Daniel Humberto. *Introducción a las ciencias jurídicas*. Pág. 4.

derechos y obligaciones de las personas mediante el derecho objetivo. El derecho adjetivo sirve para hacer valer el derecho sustantivo, es decir, es el instrumento del cual se valen los órganos jurisdiccionales para obligar al cumplimiento del deber jurídico.

1.4. Clasificación

En este tema es procedente hacer referencia al derecho público y al derecho privado y las disciplinas jurídicas deben necesariamente encuadrarse dentro de alguna de ellas, puesto que todas las ramas del derecho tienen un género próximo que es la ubicación en la sistemática jurídica y una diferencia específica. “La expresión derecho público, en una primera acepción, para aquél generado por los órganos públicos mediante actos políticos y administrativos, y principalmente a través de las leyes para regular la esfera de asuntos públicos, es decir, de la sociedad y de su organización de poder, que ahora es el Estado. Así ocurre, por ejemplo, con las leyes que organizan los distintos departamentos de la administración.

El derecho privado, en cambio, es el que formulan los particulares mediante su actividad comercial para estatuir en la esfera de sus asuntos peculiares, vale decir, de las cosas que se encuentran a su disposición y de los servicios que son capaces de prestar”.⁹ Lo anterior de nota que el derecho público es la relación que existe entre el Estado y los particulares, mientras que el derecho privado hace alusión a la relación entre los particulares únicamente. Esta clasificación es fundamental dentro del presente tema, ya

⁹ Guzmán Brito, Alejandro. **El derecho público y el derecho privado**. Pág. 15.

que del derecho público o del derecho privado derivan todas las ramas del derecho que se conocen en la actualidad, las que se distribuyen de la siguiente manera:

Al derecho público pertenecen las siguientes disciplinas jurídicas:

- a) Derecho constitucional
- b) Derecho procesal
- c) Derecho penal
- d) Derecho del trabajo
- e) Derecho ambiental
- f) Derecho agrario
- g) Derecho administrativo
- h) Derecho internacional público
- i) Derecho forestal
- j) Derecho minero

Al derecho privado pertenecen las siguientes disciplinas jurídicas:

- a) Derecho notarial
- b) Derecho mercantil o comercial
- c) Derecho civil
- d) Derecho de familia
- e) Derecho internacional privado

Con lo expuesto hasta el momento, ya se tienen elementos suficientes para entender cuál es la importancia del derecho; por un lado, de forma general se puede decir que el derecho es la forma de regular la conducta de los sujetos, es decir, para que no actúen a

su libre albedrío, sino que con base en reglas de conducta de observancia obligatoria impuestas por el órgano facultado para ello que en el caso de Guatemala es el Congreso de la República. Pero de forma específica también se menciona la importancia del derecho, ya que toda persona que pretenda asesorar debe tener conocimientos de derecho, tal es el caso de los magistrados, jueces y operadores jurídicos para que puedan desempeñar claramente sus funciones, ya que la aplicación de las leyes es fundamental para evitar desorden por parte de los gobernantes y las autoridades, de modo que el derecho permite llevar un orden social.

1.5. Fuentes

El Término fuente surge de una metáfora, pues remontarse a las fuentes de un río, es llegar al lugar en que sus aguas brotan de la tierra; de manera semejante, inquirir la fuente de una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho, es decir es el lugar donde mana el agua del derecho. En términos generales fuente es el principio u origen de una cosa, el lugar donde nace o se produce algo, en este caso el derecho, tema que es de suma importancia para referirse a todos los factores que han dado origen al derecho y su evolución.

- a) “Fuentes reales o materiales. Son todos aquellos hechos, acontecimientos, circunstancias de tipo social, político, cultural, económico que tiene como consecuencia la creación de una norma jurídica.

- b) Fuentes históricas. Son todos los acontecimientos, documentos, vestigios que en su momento encerraron una norma o ley jurídica y que le sirve al legislador para crear nuevas leyes.
- c) Fuentes formales. Son los procesos de creación de las normas jurídicas. Cada fuente formal está constituida por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos”.¹⁰

Es importante tener en cuenta que dentro de las fuentes formales necesariamente debe estar la ley, porque es un conjunto de reglas que servirán para ordenar la conducta de los sujetos que habitan el conglomerado social, de esta manera, es que como se hace valer el derecho y la justicia.

En este orden de ideas, es oportuno traer a colación el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece: “Fuentes del Derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”. La transcripción de la norma citada quiere decir que lo fundamental es la ley, la cual emana del Congreso de la República de Guatemala para que rija el qué hacer de las personas, generalmente advierte de una sanción; la costumbre es fuente secundaria del derecho, ya que solamente se aplica en los casos en que la misma ley le da la potestad, de lo contrario, la costumbre no puede ser contraria a

¹⁰ Morales García, Elizabeth. **Fuentes del derecho**. Pág. 9.

la ley, sino que adquiere un carácter secundario únicamente, de lo contrario no tendría aplicación.

En síntesis, he desarrollado algunos conceptos básicos del derecho, el surgimiento y evolución del derecho a lo largo del tiempo, como este ha regulado la conducta de los seres humanos, la definición que es importante para establecer sus elementos, características y clases, y por ultimo las fuentes del derecho que considero que la clasificación que se ha hecho de dichas fuentes es menester saberlas; esto es una parte de las nociones generales de derecho. Con el objeto de facilitarle al lector la comprensión del tema que se desarrolla, se han abordado dichos temas, en virtud que el presente trabajo puede ser leído por todas aquellas personas que tengan interés en el tema que se aborda.

CAPÍTULO II

2. El derecho y su relación con la lógica jurídica y la filosofía

En este capítulo se hace un análisis de cómo influye la lógica jurídica y la filosofía en el derecho, ya que todas estas disciplinas están íntimamente relacionadas, por lo que se auxilian entre sí, tal es el caso de la lógica jurídica, que aporta cuestiones fundamentales para el derecho como el caso del uso de silogismos, ya que las premisas y la conclusión, son utilizadas en el ámbito jurisdiccional, de igual manera, la filosofía del derecho aporta aspectos importantes como los valores jurídicos, así como el razonamiento de los abogados en su ejercicio profesional.

“La palabra lógica viene de la palabra griega *logos* que significa palabra, expresión del pensamiento. Lógica es pues, la parte de la filosofía que estudia las normas que debe seguir la razón para que el hombre en su actividad de pensamiento procesa y evite el error. La lógica estudia las normas para usar rectamente el instrumento de la reflexión filosofía que es la razón”.¹¹ La afirmación del referido autor es acertada, ya que de forma concreta hace referencia a la importancia de la lógica, pero el elemento característico sin duda alguna es la razón, entendida esta como la facultad del ser humano de pensar, reflexionar para llegar a una conclusión o formar juicios de una determinada situación o cosa, de esta cuenta deviene su importancia para el profesional del derecho, porque durante su ejercicio profesional debe hacer uso de la razón.

¹¹ Moro, Mario. **Cuarto curso de filosofía**. Pág. 13.

Pensar y razonar, constituyen dos conceptos fundamentales en lógica: "Pensar es un complejo proceso que se inicia con la creación de imágenes mentales en el cerebro. Estas imágenes se integran, emparejan, se proyectan o asocian con los conceptos o esquemas que se tienen memorizados. Significa que se construyen secuencias temporales de imágenes o conceptos que representan simbólicamente cosas o eventos y se pone en movimiento para producir lo que aún no se ha asociado. Ese poner en movimiento que necesita de una memoria en funcionamiento y una conciencia de lo que se está pensando, es lo que se denomina razonamiento".¹² La afirmación del referido autor es acertada, ya que hace alusión a las operaciones mentales que surgen a diario, de modo que cualquier persona posee la facultad de pensar, aunque razonar ya es un escalón más arriba porque consiste en producir juicios y un juicio posee la forma de una proposición, es decir, de una oración.

En la actividad de los profesionales, es fundamental el razonamiento más que el pensamiento, ya que el razonamiento permitirá realizar un profundo análisis de las normas jurídicas y su posterior aplicación, por eso es que los abogados deben tener conocimientos básicos de lógica, ya que esto les permitirá saber cómo actuar en su ejercicio profesional. El razonamiento es fundamental en la actividad jurisdiccional, por eso es que las leyes procesales establecen que la valoración de las pruebas por parte de los jueces debe hacerse con base en sana crítica razonada, ya que implica hacer uso de las reglas de la lógica y la experiencia, donde el pensamiento no es suficiente, sino que el razonamiento es lo esencial para garantizar una sentencia justa y ecuánime.

¹² Muñoz Gutiérrez, Carlos. *Introducción a la lógica*. Pág. 1.

Pero hay otro ámbito en el cual no puede dejarse de lado y es el legislativo, es decir, el procedimiento para la emisión de las leyes; dicho procedimiento se analizará con detenimiento en el capítulo cuarto de este trabajo, pero aquí se deja establecido cómo influye el razonamiento en tal actividad. Se explica el por qué es importante en la actividad legislativa aplicar la razón: “La norma jurídica se presenta de este modo como una porción de vida humana objetivizada, encarnando un tipo de acción, convirtiéndose en pauta normativa dentro de un proyecto jurídico. Sin embargo, ella debe ser adaptada por los órganos jurisdiccionales, que establecen su singular aplicación. Este proceso de individualización y concreción nos muestra el sentido dinámico de las normas jurídicas, que requieren de la utilización de una lógica de la acción humana referida a valores y encaminada a la realización de fines”.¹³

Siguiendo las líneas doctrinarias hasta el momento respecto de los temas del pensamiento y el razonamiento, es oportuno indicar que en la actividad legislativa también es importante este último, ya que es la base para que los diputados al Congreso de la República de Guatemala puedan emitir leyes acordes con la problemática nacional y que dichas leyes que emiten también armonicen con el ordenamiento jurídico guatemalteco y no se emitan en vano, porque pueden emitir leyes que contengan lagunas legales, vacíos legales o que sean contrarias al ordenamiento jurídico guatemalteco, pues los diputados poseen la capacidad de pensar, pero el razonamiento es esencial para que el proyecto de ley llegue a su conclusión.

¹³ Garate, Rubén. **El razonamiento jurídico**. Pág. 195.

2.1. Nociones generales de filosofía del derecho

Es importante resaltar que la filosofía del derecho es fundamental para quienes se desenvuelven dentro del ámbito jurídico por las siguientes razones: "Su campo de aplicación cubre fundamentalmente las siguientes áreas: el estudio de la etiología jurídica, es decir, las fuentes del derecho; la ontología del derecho, es decir, qué es el derecho; la axiología jurídica, es decir, el estudio de los valores; y la deontología, la que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber".¹⁴ De lo expuesto por el referido autor, se puede deducir que la filosofía del derecho pretende estudiar toda la realidad, como un saber que oriente la vida de las personas dentro de la sociedad, pues por medio de las ciencias de la filosofía del derecho, se pueden entender algunos aspectos que el derecho no proporciona respuesta.

Es oportuno traer a colación el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a

¹⁴ López Permouth, Luis César. **Exordio a la filosofía del derecho**. Pág. 7.

impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho”.

Del preámbulo constitucional se pueden extraer algunos aspectos filosóficos como el estudio de la persona como sujeto y fin del orden social, es decir, que se interesa por la persona humana; por otra parte, menciona los valores jurídicos, los cuales pertenecen al campo de estudio de la axiología jurídica y esta forma parte de la filosofía del derecho; también se mencionan algunos aspectos históricos como los ideales de los antepasados y la herencia cultural, temas que se enmarcan dentro de la etiología jurídica, otra de las ramas de la filosofía del derecho. En síntesis, el preámbulo constitucional posee un aspecto meramente filosófico.

Siempre trayendo a colación el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace énfasis de forma concreta en los valores jurídicos, temas de la axiología jurídica, los cuales se definen de la siguiente manera: “Modelos ideales que el hombre pretende tener en cuenta para desarrollar su conducta dentro de la sociedad, atribuyéndoles como característica las de ser absolutos, trascendentales, inmutables y universales, agregando que su ser no está condicionado por ningún concepto subjetivo sobre los mismos y cuya inserción en las cosas no dependen de ninguna voluntad individual, sino de la naturaleza misma de las cosas”.¹⁵

¹⁵ Villegas Lara, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 56.

Existe uniformidad de criterios en la doctrina en cuanto a la clasificación de los valores jurídicos, ya que la mayoría los enmarca en la justicia, la seguridad jurídica, el bien común y la equidad, incluso el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual ya fue transcrito. Sin embargo, el estudio de los valores jurídicos requiere un estudio más pormenorizado y por esta razón se presenta la clasificación siguiente: valores jurídicos fundamentales, valores jurídicos constitutivos y valores jurídicos instrumentales.

- a) "Los fundamentales se llaman así porque de ellos depende la existencia de todo orden jurídico genuino, estos son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- b) Los valores jurídicos constitutivos son consecuencia de los fundamentales.
- c) Los instrumentales, tienden a garantizar los procedimientos para la realización de los fundamentales".¹⁶

Se considera adecuada la clasificación del referido autor, por lo cual los valores jurídicos fundamentales son los que revisten mayor importancia como la seguridad jurídica, la justicia, la equidad y el bien común, pues en torno a ellos se desenvuelve el derecho y de ellos surgen otros valores que posteriormente son plasmados como bienes jurídicos en el ordenamiento jurídico; los constitutivos por su parte, son los que dan origen a los

¹⁶ Villegas Lara, Rene Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de la teoría general del derecho**. Pág. 77.

principios como la igualdad, la libertad, la paz y otros derechos establecidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Mientras que los valores instrumentales se traducen en el modo de llevar a cabo los derechos fundamentales como por ejemplo un debido proceso, libertad de opinión, el modo de impugnar las resoluciones de la administración pública, dirigir peticiones a la autoridad administrativa y jurisdiccional, en otras palabras, sirven para el adecuado cumplimiento de un orden justo donde se respete la dignidad humana, eliminar la arbitrariedad y las sanciones cuando surja vulneración a estos derechos. Uno de los valores fundamentales del orden jurídico es el bien común, pues el Artículo 1º de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

No cabe duda que la citada norma constituye la base fundamental para el bien común, del cual se tiene la idea que es el interés de un grupo sobre el interés individual, cuestión que se puede aplicar para cualquier ámbito del derecho, pues el bien común es un mandato constitucional y debe cumplirse. Asimismo, el Artículo 22 de la Ley del Organismo Judicial preceptúa: "El interés social prevalece sobre el interés particular." Esta última norma citada tiene íntima relación con el bien común porque lo que el Estado pretende en primer término es garantizarle el pleno ejercicio de sus derechos a toda la población en general, de manera que la importancia del bien común radica en brindar protección a todo el conglomerado de forma preferente sobre cualquier persona individual, que es el sentido que las normas jurídicas establecen. En otras palabras, estas

normas dan a entender que el bien común es el interés de todos sobre el interés de las mayorías. El bien común posee caracteres básicos que son:

- a) "Totalidad, pues la sociedad misma se presenta como un todo.
- b) Igualdad proporcional, porque el bien común no es comunicado a cada persona en su integridad sino en partes a escalas variables, proporcionales a la actitud y responsabilidad de cada cual. Esto es porque cada ciudadano es una parte del todo y la bondad de cada parte sólo puede darse en la buena proporción o disposición con respecto al todo orgánico; de ahí que ese bien no se da sino se desarrolla, crece y prospera en debida proporción con todo el conjunto".¹⁷

Lo afirmado por el referido autor puede interpretarse en el sentido que todas las personas están vinculadas por intereses comunes con necesidades que coexisten, o sea que deben procurar la solidaridad, colaborar con la realización de sus fines, como se dijo con anterioridad, el hombre se perfecciona en sociedad únicamente, no de manera aislada, el bien común es superior al bien individual y sólo a través del primero se puede lograr la plenitud de los derechos de las personas. La justicia es otro valor jurídico fundamental, el cual se ha estudiado históricamente como darle a cada quien lo que merece, porque la idea genérica de la justicia lleva implícito el término castigo o consecuencia jurídica establecida en alguna legislación. Pero la justicia contiene tres elementos básicos que son:

¹⁷ Pacheco, Máximo. **Introducción al derecho**. Pág. 25.

- a) "Proporcionalidad. Pues la doctrina de los pitagóricos de acuerdo con la crítica que de ellos hace Aristóteles veía la justicia como una absoluta igualdad que consiste en dar exactamente a otro lo que se ha recibido.
- b) Alteridad. La justicia solo puede darse en las relaciones sociales, en el intercambio y contraposición de intereses que existen en las sociedades humanas.
- c) Reciprocidad. Referente a la personalidad ajena con la cual se encuentra en correspondencia."¹⁸

Luego de la afirmación del referido autor, es momento de profundizar en el análisis de cada uno de estos. En lo concerniente a la proporcionalidad, se aduce que esta lleva implícita la armonía que debe existir entre los seres humanos, para que su convivencia dentro de la sociedad se desarrolle a plenitud, pero no la igualdad absoluta para evitar el abuso de poder por parte de los individuos sino en proporción a sus necesidades. En cuanto a la alteridad, se infiere que la justicia considera al ser humano en su papel social, es por ello por lo que surge el término justicia social. El concepto justicia propiamente dicho se aplica cuando se contraponen o interrelacionan las exigencias de varios sujetos colocados unos frente a otros, ya que no puede entenderse como un vocablo aislado. Deben existir acciones de unos con respecto a los otros, o de todos sobre las cosas que entre ellos medien.

La reciprocidad hace referencia al desenvolvimiento de los individuos dentro de la sociedad, el concepto significa correspondencia mutua de una persona con otra. En

¹⁸ Faz Arredondo, Laurencio. **Revista de derechos humanos y estudios sociales**. Pág. 140.

conclusión, la acepción justicia no pertenece al campo del derecho sino al de la moral, eso se evidencia con la emisión de normas jurídicas injustas, por lo que hay que hacer uso de otro valor. Lo que si es cierto es que el término justicia busca regular la vida humana, desde una perspectiva distinta, representa un valor a realizar por el hombre individualmente, que le señala deberes a cumplir en el ámbito de su conciencia.

La seguridad jurídica tampoco puede dejarse de lado, por lo que es oportuno traer a colación el pensamiento doctrinario por el que se incluyó en el texto constitucional: "Tan luego como los hombres empiezan a vivir en sociedad, pierden el sentimiento de su flaqueza; pero entonces concluye entre ellos la igualdad y empieza el estado de guerra; los particulares dentro de cada sociedad, también empiezan a sentir su fuerza y procuran aprovechar cada uno para sí las ventajas de la sociedad; esto engendra el estado de lucha entre los particulares".¹⁹ La seguridad no debe quedarse en letra muerta, sino que debe garantizar a los ciudadanos el derecho de defensa en cualquier ámbito, es aquí donde se evidencia la instrumentalización de los valores como se hizo referencia con anterioridad.

La seguridad jurídica no debe circunscribirse directamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que, a *contrario sensu*, existen diversos instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, donde se incluye el término seguridad jurídica. Estos tratados son de aplicación forzosa dentro del país porque siguieron todo el proceso de ratificación por parte del Congreso

¹⁹ De Secondat, Charles Louis. *El espíritu de las leyes*. Pág. 5.

de la República de Guatemala. En el entendido que toda ley que se emita, debe estar en armonía con el ordenamiento jurídico interno, considero que cuando las leyes de un ordenamiento jurídico determinado están en armonía, garantizan la seguridad jurídica de una sociedad.

2.2. La lógica jurídica

Históricamente, se puede clasificar la evolución de la lógica jurídica, por lo que es oportuno analizar los momentos de la historia y los precursores de esta en cada etapa para que, de esta manera, se tenga un panorama más general del tema: “Lógica tradicional que se inicia con Aristóteles, los Estoicos, Sexto Empírico, Santo Tomás hasta la aparición del Discurso del Método de Descartes. Lógica Moderna que se inicia con Descartes, continúa con Kant y tiene fundamentales y definitivos desarrollos en Husserl, Bolzano y Alexander Pfander que se prolonga hasta las postrimerías del siglo XIX. Y, por última, la Lógica Contemporánea que, aunque tiene sus precursores en Raimundo Lulio y Leibniz, comienza a estructurarse con Frege, Peano, Boole, Russell, Whitehead, Carnap y Openheim, importantísimo este último desde el punto de vista de la Semiótica Jurídica, impulsada fundamentalmente por la Escuela de Viena. Pero no es que se trate de Lógicas diferentes sino de enfatizar sobre los rasgos fundamentales de cada período histórico”.²⁰

Es importante resaltar cómo la lógica jurídica ha ido evolucionando con el devenir histórico, pues no puede dejar de mencionarse a Aristóteles, considerado uno de los más

²⁰ Aqueche Juárez, Héctor. *Introducción a la lógica jurídica*. Pág. 191.

grandes filósofos de su tiempo, con quien dio inicio la lógica tradicional y se aplicó durante todo el imperio griego. Por otra parte, está la lógica moderna, la cual introduce símbolos y es ahí donde se comenzaron utilizar las letras A, B, I, O y formar los grupos como todo A es B o ningún A es B. Finalmente, está la lógica contemporánea, la cual se caracteriza por el resurgimiento de la formalización rigurosa de las matemáticas de las cuales en la actualidad hoy se auxilian todas las personas.

2.3. Aplicación en el derecho

La lógica capacita para “Pensar correctamente, robustece la capacidad de analizar y de detectar la verdad o falsedad, o bien la validez o invalidez de un pensamiento en una oportunidad determinada, así como atender a circunstancias reales a las cuales se debe adecuar el pensamiento formal”.²¹ De la afirmación del referido autor, se puede extraer que el derecho es visto como un instrumento flexible y capaz de adaptarse a valores que el juez considera como prioritarios, para la sociedad, ya que su papel es conciliar estos valores con las leyes y las instituciones establecidas, de manera tal que con ello se ponga de manifiesto no sólo la legalidad, sino también el carácter razonable de sus decisiones.

“El naturalismo moderno propuso la lógica, en particular el razonamiento deductivo, como instrumento para los legisladores (dotados de las características de racionalidad y universalidad), para desarrollar un ordenamiento jurídico simple, íntegro y coherente, cuyas normas se deducían de principios evidentes o naturales”.²² Esta corriente de

²¹ López Permouth, Luis César. **Presentación prospectiva de la lógica jurídica**. Pág. 7.

²² Bobbio, Norberto. **Lógica jurídica**. Pág. 105.

pensamiento surgió en los Siglos XVII y XVIII; lo que evidencia esta afirmación, es la importancia del razonamiento deductivo, el cual genéricamente se interpreta como el estudio de las cosas de lo particular a lo general, de modo que permite estudiar de forma detallada los problemas que se pretenden resolver siempre guardando la coherencia lógica de las normas.

“Positivismo jurídico, circunscribió el razonamiento deductivo de la lógica en la labor de los jueces, quienes resolvían en sentencia con el silogismo jurídico, integrado, según Cesare Beccaria, citado por Norberto Bobbio, por la premisa mayor, que es la ley general; la premisa menor, la acción conforme o no a la ley; y la consecuencia, la libertad o la pena”.²³ El positivismo jurídico no es más que el estudio científico del derecho en congruencia con la función de los jueces, de modo que al derecho se le debe considerar como tal, en otras palabras, estudia el ser y no el deber ser, por eso es que se aplican los supuestos jurídicos tal como están regulados.

“Formalismo neo-kantiano acusó un uso inapropiado de la lógica, limitando su función como herramienta para determinar la forma lógica del derecho: el concepto *a priori* del derecho, la forma lógica de las proposiciones normativas y la coherencia del sistema jurídico, entre otros.”²⁴ Tuvo su apogeo a principios del Siglo XX y esta corriente de pensamiento es fundamental, ya que evidencia que no pueden existir contradicciones entre las normas jurídicas, pues a ello se refiere la coherencia lógica, ya que es

²³ *Ibíd.* Pág. 106.

²⁴ *Ibíd.*

fundamental que exista armonía entre las normas jurídicas para su mejor aplicación e interpretación.

Las normas generales, materia de la actividad legislativa, necesariamente parten de un supuesto de tipo general y abstracto para adecuarse a una situación particular. Los razonamientos que acompañan, tanto a la producción o creación de la norma, como a su proceso de aplicación e interpretación se basan en las reglas de la lógica deductiva”.²⁵ De lo anterior resalta el papel protagónico de la lógica tradicional en la formación de leyes y su aplicación a casos concretos, pero en extremos insostenibles en la actualidad, por consiguiente, no se niega su utilidad en dichas actividades en las ciencias jurídicas en su justa dimensión, medida que se aproximará, específicamente en el tema de la aplicación de leyes en casos concretos.

Es importante destacar que en la vinculación entre la lógica jurídica y el derecho también radica en el uso de los silogismos categóricos: “En el silogismo categórico se comparan dos términos con un tercero, para describir la relación existente entre ellos. El término de comparación se llama término medio, mientras que los otros dos son los términos extremos, de los cuales uno es el mayor y otro es el menor. La comparación del término mayor con el medio es la premisa mayor; la comparación del menor con el medio es la premisa menor”.²⁶

²⁵ Sánchez Molina, José Omar. **Lógica jurídica**. Pág. 20.

²⁶ Moro. Op. Cit. Pág. 38.

En el ámbito jurisdiccional es donde más se aplican los silogismos categóricos de forma típica, porque los jueces al momento de emitir la sentencia, deben traer a colación la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. En la premisa mayor, aplican lo que especifica la norma jurídica, las cuales se transcriben en la parte considerativa de la sentencia, ya que hacen alusión a una gama de normas jurídicas en las que se amparan, donde indudablemente debe estar la Constitución Política de la República de Guatemala y siguiendo el orden de la jerarquía hasta llegar a las normas individualizadas. En la premisa menor, subsumen los actos en las normas jurídicas; para los jueces del ramo penal, esta actividad consiste en analizar la norma penal con la conducta del sujeto; para otras materias jurídicas, consiste en analizar los supuestos jurídicos de las normas jurídicas y luego vincularlas con las acciones de las personas. Esta parte se encuentra en las sentencias, en el apartado de la explosión de los hechos.

Finalmente, la conclusión consiste en la parte resolutive de la sentencia, donde el juez, luego de analizar la acción del sujeto y las normas jurídicas, procede a emitir la resolución, es importante hacer un paréntesis porque es en este momento donde el juez pone en práctica el conocimiento e interpretación del ordenamiento jurídico interno, así como establecer si la conducta del sujeto encuadra en el supuesto de hecho plasmado en la ley, también vale la pena resaltar que los jueces al emitir la resolución deben observar el principio de congruencia a que hace referencia el Artículo 147 literal e de la Ley del Organismo Judicial, la cual establece Redacción: la parte resolutive, que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso; si se trata del ámbito penal, procede a imponer la pena o absolver al acusado; en materia de



familia, conceder o denegar el divorcio, por ejemplo; en el ámbito laboral, acceder o no al pago de las prestaciones laborales.

CAPÍTULO III

3. La organización política del Estado

La organización política de la República de Guatemala se encuentra establecida en la parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo el fundamento específico el Artículo 140 de la misma, el cual establece: “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”. La norma jurídica en mención hace énfasis en la forma de organización que posee el Estado de Guatemala, así como el sistema de gobierno que se dejaron plasmado los constituyentes, puesto que incluye las formas de gobierno: republicano, democrático y representativo, el cual sencillamente es una organización del funcionamiento de los controles y responsabilidades concernientes al proceso de orientación política y el concepto sistema se refiere a la unión y concatenación de las funciones que a cada organismo del Estado le concierne para llevar a cabo sus fines.

Para entender con exactitud la referida norma constitucional, se torna importante definir los conceptos república, democracia y representatividad. Se define la República como: “Cuerpo político de una nación. Forma de gobierno representativo en que el poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado presidente. Como forma de gobierno fue conocida en Grecia y Roma, mantenida en la Italia medioeval y generalizada en Europa luego de la Revolución francesa y sobre todo tras las conflagraciones

mundiales que barrieron con docenas de tronos en los países derrotados”.²⁷

Interpretando la afirmación del autor citado se puede decir que la república en principio es una forma de gobierno porque el poder está a cargo de una persona pero la soberanía reside en el pueblo, quien designa a dicha persona para que en un periodo determinado pueda llevar a cabo las diversas funciones que le competen en beneficio de la población.

Esto quiere decir que Guatemala cuenta con una forma de República indirecta, porque ésta se da en algunos Estados muy particulares ya personificados como el caso del Vaticano o Mónaco, porque se trata de Estados muy pequeños dentro de otros Estados, es decir, se trata de territorios autónomos dentro de un gran Estado. La definición de democracia es la siguiente: es un sistema político en el que se tiene el derecho al voto para elegir a los representantes en elecciones periódicas, sin embargo, a lo largo del tiempo, a este concepto se le han agregado características, derechos, libertades, requisitos económicos, sociales y políticos que han llevado a pensar que la democracia es un sistema político que ya no puede existir más”.²⁸ Lo que evidencia el concepto democracias, es que el pueblo debe tener participación en las decisiones que se tomen ya que esto contribuye a que sea el pueblo el que elija a los gobernantes y evitar el abuso de poder, en otras palabras, que no se dé el despotismo dentro de un Estado determinado.

“Como término genérico, la República significa la cosa pública, la cosa del pueblo, la comunidad, la empresa común de los ciudadanos, dirigida por ellos para la consecución del bien común. En consecuencia, la res publica tiene una naturaleza eminentemente

²⁷ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 842.

²⁸ Rodríguez Burgos, Karla. **Democracia y tipos democracia**. Pág. 50.

pública -polis y se distingue por principio de todo lo que corresponde a la esfera privada -oikos- de la vida humana. Como término genérico, al mismo tiempo, el concepto de república comprende una teoría de la soberanía política, según la cual todo poder político proviene del pueblo y todo acto de gobierno debe someterse a leyes justas que procuren el bien común”.²⁹

Luego de definir los conceptos república y democracia, es indispensable diferenciar ambos, de modo que la democracia se orienta a la forma de participación del pueblo. En primer lugar, que el pueblo sea quien designe a los gobernantes mediante elecciones populares y secretas, lo cual excluye toda posibilidad de heredar el trono. En segundo lugar, que toda persona tenga acceso a las tareas del poder, inclusive a emitir opinión contra el gobierno, a contradecir sus resoluciones por los medios legales y el derecho de elegir y ser electo siempre que se cumplan con los requisitos legales.

La representatividad es un concepto inmerso cuando se trae a colación los vocablos república y democracia, significa: “La representación política es uno de los elementos clave de la historia política moderna. La teoría de la representación se desarrolla a partir de los siglos XVII y XVIII en contraposición, por un lado, a los regímenes absolutistas y autocráticos, y por el otro, a la democracia directa”.³⁰ Este concepto es uno de los más importantes porque da la pauta para que los gobernantes al asumir el poder desarrollen sus actividades acordes a los mandatos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del ordenamiento jurídico porque actuarán para

²⁹ Ortiz Leroux, Sergio. **República y republicanismo**. Pág. 14.

³⁰ Valencia Escamilla, Laura. **Representatividad, legitimidad y credibilidad parlamentaria**. Pág. 75

el periodo en el que fueron electos en representación del pueblo quien los eligió previamente. Es decir que la voluntad de este último es la que debe prevalecer y no los intereses particulares de quienes asumen el poder.

Hay otras formas de gobierno reconocidas y en las cuales se han basado la mayoría de países del mundo: el parlamentarismo y el presidencialismo. "El sistema parlamentario tiene su origen en Inglaterra y es aquel sistema en el cual el ejecutivo está dividido en dos elementos, un jefe de Estado y un jefe de gobierno responsable políticamente ante el parlamento, el cual tiene facultades de revocar su mandato o puede, a la inversa ser disuelto por el gobierno; se trata de un ejecutivo dualista, porque el jefe de Estado encarna y representa a la nación y al jefe de gobierno. Actualmente es utilizado en países como Suecia, Dinamarca, Bélgica, Noruega, Luxemburgo y Países Bajos".³¹

Este sistema posee ciertas características que son: a) la función política recae en el rey o monarca; b) la función administrativa la realiza el primer ministro que se encarga de la prestación de servicios públicos; c) el parlamento está integrado por dos cámaras: cámara alta de los Lord y la cámara baja de los comunes; d) el parlamento designa al primer ministro; e) son órganos ejecutivos; f) hay interpelación se les puede dar un voto de falta de confianza y los despiden.

El sistema presidencial posee las siguientes características: a) el presidente ejerce las funciones política y administrativa; b) el congreso ejerce la función legislativa; c) se

³¹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 112.

designa al presidente por elección popular; d) los secretarios de Estado son órganos asesores, no toman decisiones; e) no existe la interpelación para los secretarios; f) la responsabilidad del gobierno es limitada; y g) no existe el derecho de disolución del parlamento.

3.1. El Congreso de la República de Guatemala

“Es uno de los tres organismos del Estado de Guatemala a través de los cuales se ejerce el poder público que proviene del pueblo, y así cumplir y garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana. Al Congreso de la República se le conoce también como Organismo Legislativo y le corresponde la tarea fundamental de aprobar y reformar las leyes, ejercer el control político y la fiscalización sobre el gobierno y la administración, así como representar a los ciudadanos”.³² La definición del referido autor es acertada, toda vez que describe en forma concreta el qué hacer del Congreso de la República de Guatemala, pues inicia su definición estableciendo que es uno de los tres organismos del poder del Estado de Guatemala; asimismo, hace énfasis en los conceptos que se mencionaron en párrafos anteriores como lo es el caso de la democracia, ya que de forma taxativa.

Es importante resaltar que el Congreso de la República de Guatemala, es independiente a los otros dos organismos del Estado, es decir, que no está subordinado ni al Organismo Ejecutivo ni al Organismo Judicial, pues para el desempeño de las funciones que les

³² Vásquez, Federico. **Conociendo el Congreso de la República de Guatemala**. Pág. 8.

corresponden a los diputados y todo el personal administrativo, no puede existir injerencia de ninguna índole, pues lo único que puede hacer el Organismo Ejecutivo es ejercer algún control atendiendo a la teoría de los frenos y contrapesos.

3.1.1. Organización

El organismo legislativo, al tenor del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo se integra con los órganos siguientes: a) El Pleno; b) La Junta Directiva; c) La Presidencia; d) La Comisión Permanente; e) La Comisión de Derechos Humanos; f) Las Comisiones de Trabajo; g) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas; h) La Junta de jefes de Bloque.

También hay que tomar en cuenta que están la dirección y cuenta con las dependencias siguientes: dirección de recursos humanos, dirección administrativa, dirección financiera, dirección de comunicación social y relaciones públicas, dirección de protocolo y atención ciudadana, dirección de informática y comunicación, dirección legislativa, dirección de estudios e investigación legislativa y dirección de auditoría interna.

El pleno, al tenor del Artículo 7 de la Ley del Organismo Legislativo, es la autoridad superior y de mayor jerarquía, se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece la ley, para ello hay que tomar en cuenta que existe la mayoría absoluta que es la mitad más uno del total de diputados que integran el congreso de la República; mayoría calificada que se constituye por las dos terceras partes del total de diputados que integran el congreso de la República; mayoría simple, que se constituye

por la mitad más uno de los diputados que asisten; y mayoría relativa, es las dos terceras partes de los diputados que asisten.

La Junta Directiva del Congreso de la República se integra por el presidente del Congreso de la República, tres vicepresidentes que en su orden se denominan primer vicepresidente, segundo vicepresidente y tercer vicepresidente; y cinco secretarios, designados en su orden del primero al quinto, lo anterior de conformidad con los Artículos 9, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

El presidente del Congreso de la República es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo y como tal ejerce la dirección, ejecución y representación de dicho Organismo. El presidente del Congreso es a su vez presidente del Organismo Legislativo, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente. Esto de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Como se puede apreciar, este funcionario es quien tiene mayores atribuciones y por ende mayores responsabilidades pues tiene que reunirse en ocasiones con los presidentes de los otros dos organismos del Estado, así como recibir diplomáticos y otras cuestiones para asuntos de interés.

La comisión permanente se integra por un presidente, que lo será el presidente del Congreso. 2) Tres secretarios, designados conforme lo establece la presente ley. 3) Tres vocales electos por el Pleno del Congreso o designados conforme lo establece esta ley, quienes tendrán las funciones que la ley asigna a los vicepresidentes de la Junta Directiva y en el orden de su elección, les corresponderá sustituir al presidente en caso de ausencia

temporal, esto al tenor de los Artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Es de hacer notar que la Comisión Permanente tiene la misión de velar porque el Congreso de la República no se quede acéfalo durante el periodo de receso que es del uno de junio al treinta y uno de julio y del uno de diciembre al trece de enero. Esto último está regulado en el Artículo 158 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La Comisión de Derechos Humanos se forma por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos, lo anterior de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Este es uno de los organismos más importantes porque en un Estado de derecho es indispensable velar por el cumplimiento y efectividad de los derechos humanos de las personas, por esta razón es que tiene íntima relación con el procurador de los derechos humanos y una de las funciones más importantes es proponer la terna para ocupar dicho cargo, así como ser el medio de comunicación con aquel para que a las personas no se les vulneren los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las comisiones de trabajo son órganos técnicos de estudio y conocimiento de los asuntos que se sometan a consideración del pleno. Para su adecuado cumplimiento, se clasifican en: comisiones de apoyo técnico, comisiones ordinarias, comisiones extraordinarias o específicas y comisiones singulares, lo anterior de conformidad con el Artículo 27 de la

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Las comisiones de apoyo técnico tienen como función principal que se consolide la institucionalización del sistema democrático, esto de conformidad con el Artículo 27 bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Las comisiones ordinarias son de diversa índole y abarcan todos los temas de la realidad nacional como cultura, deportes, turismo, vivienda, transporte, se encuentran reguladas en el Artículo 31 de la de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Las comisiones extraordinarias son aquellas creadas por una situación contingente, con un fin específico, concreto y para fungir un tiempo determinado; y las específicas son creadas en forma temporal para tratar temas de trascendencia nacional, que finaliza cuando formulen dictamen o informe sobre el cual haya recaído resolución del Congreso, es decir, que se crean solamente mientras dure la cuestión a tratar y luego se disuelven pues no son permanentes, lo anterior de conformidad con el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Y la junta de jefe de bloques se constituye por uno o más diputados que sean miembros de un partido político que haya alcanzado representación legislativa en las elecciones, lo anterior de conformidad con el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Es menester tener en cuenta que los jefes de bloque, cumplen una finalidad dentro del organismo legislativo, en virtud que representan el conjunto de legisladores, constituidos de manera formal y representan un ideal o una afinidad de un partido político, es por ello que al tomar decisiones deben consensuar lo que más beneficie al pueblo, aplicado a la

realidad, toda ley que emitan los legisladores debe ser de beneficio para la población y en concordancia con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

3.2. Funciones y atribuciones

Función legislativa que se trata de una función de carácter jurídico porque pretende instruir las normas que rigen al Estado y sus habitantes. La función de fiscalización, que efectúa sobre los aspectos generales de la hacienda pública, de ahí que se denomine también función financiera o presupuestaria. La función de control político, para ejercer la vigilancia sobre las actividades que realizan los demás organismos del Estado, esta función se va ejercer individual o colectivamente por uno o varios diputados cuando quieren interpelar a un ministro de Estado. La función administrativa, la cual se refiere a tareas que le son asignadas específicamente y que van más allá de la simple creación de una ley, se trata de leyes con fines muy específicos y no que impliquen normas generales".³³

Haciendo una interpretación de lo expuesto por el referido autor, se puede deducir que, en cuanto a la función representativa, es simplemente derecho vigente no positivo pues si bien es cierto se eligen a los diputados al Congreso de la República por sufragio universal y secreto cada cuatro años, el pueblo en realidad no sabe quiénes son, pues únicamente se vota por el partido político más no por la persona, lo cual va en contra de un sistema democrático. La función representativa se basa en la elección que hace un

³³ López García, Mario Efraín. **Manual de procedimientos legislativos y prácticas parlamentarias**. Pág. 22.

conglomerado determinado para designar a quienes los representen para trabajar en su favor y beneficio, presupone un proceso de elección por parte de unos para defender los intereses del grupo elector.

Aunado a ello, quienes llegan a dichos puestos solo velan por los intereses y no existe la representatividad como tal, pues no velan por el bienestar de los ciudadanos ni por los problemas que atraviesa el país, sino se limitan a asistir a sesiones con tal de devengar dietas y salir de comisión con viáticos, pero no desarrollan su función de acuerdo a lo que ordena la Constitución Política de la República de Guatemala. La función legislativa es la que se conoce por la mayoría, pues básicamente es el qué hacer de dicho organismo como lo establece el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Decretar, reformar y derogar las leyes".

Así como el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece lo siguiente: "La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República". La emisión de leyes debe tender al bienestar de los ciudadanos y no simplemente para que sean letra muerta pues la mayoría que se emiten no tienen razón de ser, pues regulan cuestiones de otras leyes, lo que a la larga origina contradicción y conflicto normativo.

La función de fiscalización es de suma importancia y se relaciona con la aprobación del presupuesto anual para que dicho organismo pueda cumplir sus otros fines y evitar los malos manejos de los fondos públicos, lamentablemente se habla nuevamente de derecho vigente pero no positivo.

La función de control, como se dijo antes, es un aporte del sistema parlamentario para evitar el abuso del ejecutivo y por esta razón es que se le puede dar un voto de falta de confianza al ministro interpelado para que de inmediato sea separado del cargo, este aspecto se desarrolla detalladamente en el capítulo tercero y cuarto. Y la función administrativa es puramente para el nombramiento de sus funcionarios lo cual se lleva a cabo mediante la votación de conformidad con lo que establece el Artículo 159 de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a la mayoría para resoluciones. Como ejemplos de esta función se encuentra modificar la organización administrativa de dicho órgano como el aumento o disminución de vocales de la junta directiva, la forma de elección de los mismos, es decir, es una cuestión puramente de elección, nombramiento y votación.

CAPÍTULO IV

4. Evaluar la importancia del uso del principio del tercero excluido en la emisión de leyes.

La sustentación jurídica para el uso del principio del tercero excluido la constituye el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". La norma citada es de suma importancia porque hace énfasis de forma concreta en la protección a la persona, tarea que le corresponde al Estado de Guatemala, pues, aunque la normativa no establece concretamente cómo debe ser tal protección, se infiere que es a criterio de las autoridades darle este cumplimiento de la forma que crean conveniente.

También se trae a colación el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". La norma jurídica en referencia es un complemento del Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que de forma taxativa enumera una gama de valores que el Estado de Guatemala debe hacer cumplir para garantizar el bienestar de la población, pues la emisión de las leyes por parte del Congreso de la República de Guatemala, debe tender a velar porque no se violenten los valores respectivos y así darle cumplimiento a la norma citada.

Por otra parte, también es imperativo analizar el Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece: "Forma de las iniciativas de ley. Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa". La norma citada es clara cómo debe iniciar el proceso de formación de la ley, pues lo que llama la atención en este aspecto es que se debe hacer en forma de silogismo, es decir, que se debe colocar la premisa menor, la premisa mayor y finalmente la conclusión, donde se enmarca lo que establece la norma jurídica y lo que da lugar a la misma, pues ahí es donde inicia la tarea del legislador.

4.1. Principio de tercero excluido

Según el principio de tercero excluido, dos proposiciones contradictorias (A es x) y (A no es x) no pueden ser verdaderas ambas, al mismo tiempo y dentro de la misma relación: "En consecuencia con el principio reductor del álgebra que la lógica encarna, una proposición significativa puede ser V o F y, por tanto, dos proposiciones contradictorias no pueden ser verdaderas ambas; una, o ambas, son F. Pues bien, decir "contradictorias" es ya decir que ambas no pueden ser ciertas; el que acepta que es posible la contradicción de hecho ha aceptado el principio aristotélico. O sea, el principio de no contradicción no elimina la contradicción, sino que le da un lugar, incluso le da una posibilidad".³⁴

³⁴ Bustamante Zamudio, Guillermo. *Los tres principios de la lógica aristotélica*. Pág. 5.

Lo que da a entender este principio es que solamente se cuentan con dos proposiciones: una es falsa y la otra es verdadera, no puede haber una tercera posibilidad, en otras palabras, una tercera posibilidad se excluye, de ahí la denominación de este principio de la lógica jurídica. En el derecho es común utilizarlo, pues, por ejemplo, si se dice que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico, esta constituye una afirmación; si se dice que la costumbre regirá solo en defecto de la ley, es otra afirmación, por lo que ya no hay opción para decir que la ley no es la única fuente del ordenamiento jurídico o que puede ser la única, pues el término puede ser, no tiene cabida en este principio.

“Este declara que algo es esto o es lo contrario, de manera excluyente, no ambas cosas a la vez. Una de dos, el paso por el purgatorio es pasajero. Las paradojas afirman una cosa y también la contraria, así como la vida, donde se encuentran pasajes celestes o solares y pasajes lunares o infernales. Las paradojas se abren, de esta manera, al principio del tercero incluido y son el corazón del devenir. Ellas, que pertenecen al pensamiento tanto como a la vida, afirman dos sentidos a la vez”.³⁵ Para lo que ayuda el principio del tercero excluido, es para la emisión de las leyes, es decir, en el procedimiento legislativo, porque por medio de éste, se evitarían muchos vacíos legales, lagunas legales o contradicciones legales ya sea dentro del mismo cuerpo legal o en diferentes, pues dos juicios que se contradicen, ambos no pueden ser falsos.

³⁵ Pérez Gil, Rodrigo. **El mestizaje contra el principio de tercero excluido**. Pág. 223.

El principio del tercero excluido constituye una herramienta fundamental dentro del procedimiento legislativo, ya que evita las contradicciones entre las normas jurídicas, también evita los vacíos legales, las lagunas legales, pues al existir normas que se contradigan no existe armonía en el ordenamiento jurídico interno, derivado de ello no se puede garantizar a la sociedad la seguridad jurídica, la interpretación de las mismas y por ende su aplicación, son deficientes, lo cual repercute en la regulación de la conducta de los sujetos; en otras palabras, se desnaturaliza la esencia del derecho y las leyes se tornan ineficaces.

4.2. El procedimiento legislativo

Este procedimiento constata de varias etapas que son:

- a) Iniciativa.
- b) Discusión.
- c) Aprobación.
- d) Sanción.
- e) Promulgación.
- f) Publicación.
- g) Vigencia de la ley.

La doctrina lo define como: “El acto por el cual, determinados órganos del Estado someten a consideración del Congreso un proyecto de ley”.³⁶ Interpretando lo afirmado por el autor, la iniciativa de ley tiene por objeto dar a conocer un proyecto de ley, este último, como su nombre lo indica, es un modelo, una minuta de cómo podría ser la ley cuando entre en vigencia, pues deben hacerse las observaciones pertinentes para no incurrir en ilegalidades y observar los requisitos que la ley establece para la creación de una ley; al procedimiento legislativo se le puede aunar la importancia del uso del principio del tercero excluido en la emisión de leyes.

La opinión del autor citado se complementa con el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”. De los cinco organismos mencionados, en la actualidad no todos hacen uso de la facultad conferida, ya que la mayoría de iniciativas de ley provienen de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, esto se debe a razones políticas más que de realidad nacional, ya que muchas veces se dejan de lado los intereses de la sociedad, por los de los funcionarios.

Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa, y completa exposición de motivos, así como los

³⁶ García Máñez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 54.

estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa. La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en formato digital que deberá ser en formato de texto editable; esto al tenor del Artículo 109 primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes, para discutir dichas enmiendas, esto al tenor de lo que establece el Artículo 112 primer párrafo de la ley Orgánica del Organismo Legislativo. Los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión, esto al tenor de lo que establece el Artículo 112, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

El proyecto de ley se pondrá a discusión conjuntamente con el dictamen emitido por la comisión de que se trate. Durante la discusión en primero, segundo y tercer debate, se omitirá dar lectura al proyecto de ley, dando lectura únicamente al dictamen durante el primer debate, esto al tenor del Artículo 112, cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. La dirección Legislativa debe difundir el proyecto de ley entre los diputados a través de los medios electrónicos. Esto al tenor de lo que establece el Artículo 114, primer párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Se debate el proyecto y el dictamen en tres sesiones celebradas en distintos días. Se puede votar hasta que se

discuta el tercer debate, esto al tenor del Artículo 112, sexto y séptimo párrafo, de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

4.2.1. Discusión

“Es la deliberación sobre la conveniencia de aprobar un proyecto de ley. Una vez leído el proyecto en la cámara de origen, se dispone su impresión y pasa a la comisión que le corresponde, en razón de la materia que trata, para que dé informe escrito”.³⁷ Se deduce que el objeto de esta etapa del proceso legislativo es, hacer un estudio por parte de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, de la iniciativa de ley, pero más a fondo, pues lo que se pretende es que llegue a la siguiente etapa con la menor cantidad de errores posibles.

Se discute en los primeros dos debates: a) la constitucionalidad; b) importancia; c) conveniencia; y d) oportunidad del proyecto. Después del tercer debate el Pleno del Congreso votará si sigue conociendo o desecha el proyecto, esto de conformidad con el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Luego, se procede a la discusión por artículos, que será de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y párrafos del artículo a discusión, podrán presentarse enmiendas por supresión total, por supresión parcial, por adición, por sustitución parcial y por sustitución total; esto de conformidad con el Artículo 120 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

³⁷ Ozuna Tarifa, María Judith. **La necesidad de implementar una norma jurídica que regule el procedimiento de técnica legislativa.** Pág. 44.

Finalmente, de conformidad con el Artículo 121 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Se procede a la votación por artículos; la secretaría debe clasificar las enmiendas y se votará de la siguiente manera:

- a) las que tiendan a la supresión total.
- b) las que tiendan a la supresión de una frase o palabra.
- c) las que tiendan a la sustitución parcial.
- d) las de adhesión

4.2.2. Aprobación

“El acto por el cual se acepta el proyecto de ley”.³⁸ Una vez se hayan cumplido los requisitos, esta es la etapa final dentro del organismo legislativo, pues los diputados al Congreso de la República de Guatemala dan el visto bueno al proyecto de ley, lo que procede después es trasladarlo al organismo ejecutivo para las funciones subsecuentes. Según el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en que: “Los Diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso”.

Aquí hay que tomar en cuenta también que, cuando se trate de leyes constitucionales o de la Constitución Política de la República de Guatemala, deberá remitirse el proyecto de ley a la Corte de Constitucionalidad para que emita dictamen favorable; si este fuere

³⁸ García. Op. Cit. Pág. 54.

desfavorable, no podrá seguirse con el trámite y el mismo se archiva. Esto se hace con el objeto de hacer prevalecer el principio de supremacía constitucional, ya que la Corte de Constitucionalidad debe velar por que se mantenga la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto al tenor de lo que establece el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Una vez agotada la discusión, se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión o en la siguiente; esto al tenor de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en el Artículo 125, primer párrafo. Es necesario hacer énfasis aquí a la urgencia nacional, ya que en la actualidad se ha desnaturalizado ya que algunos decretos se aprueban de esta forma, pero generalmente es por beneficios de algunos funcionarios.

La Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente el proyecto de ley. Esto al tenor del Artículo 125, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. La Presidencia del Congreso entregará copia a todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción; esto de conformidad con el Artículo 125, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Y, por último, se envía el proyecto de ley al ejecutivo dentro de los 10 días siguientes, esto de conformidad con el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2.3. Sanción

A partir de esta etapa, el proyecto de ley ya se encuentra en el Organismo Ejecutivo; en este caso el presidente de la República de Guatemala tiene dos opciones: la primera, es sancionar el proyecto de ley, lo cual quiere decir que lo aprueba, es una etapa donde debe analizar si el mismo no contraviene la Constitución Política de la República de Guatemala. Y la segunda opción, es vetar el proyecto de ley, lo cual quiere decir que lo rechaza, esta es facultad exclusiva de él y se encuentra regulada en el Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en este caso, hay un plazo de 15 días para devolver el proyecto de ley al Congreso de la República con las observaciones que estime pertinentes.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que no pueden vetarse parcialmente las leyes por imperativo constitucional, en este caso puede suceder que el proyecto de ley contenga contravención en determinados artículos, en este caso debe el presidente de la República vetar la ley y hacer las observaciones que el Congreso de la República de Guatemala las corrija y continúe el trámite. Aunque la ley no lo establezca expresamente, se distinguen dos tipos de sanción: la expresa, cuando el presidente de la república aprueba el proyecto de ley; y la tácita, cuando no la aprueba, entonces, es donde el Congreso de la República posee primacía legislativa, es decir que la junta directiva del Congreso de la República ordenará su publicación en un plazo que no exceda de tres días, la cual está regulada en el Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2.4. Promulgación

Hay una etapa preponderante dentro del procedimiento legislativo que es la promulgación. Esta etapa tiene por finalidad: "Certificar la existencia de la ley, dotar a esta de fuerza obligatoria y ordenar que sea cumplida como tal para que luego pueda ser acatada por las personas".³⁹ Esta es la etapa previa a que se dé a conocer a la población la ley, el organismo ejecutivo prepara la misma para rija en todo el territorio de la república, cabe resaltar que existen dos sistemas para que la ley entre en vigencia en el ordenamiento jurídico interno, y son el sistema sucesivo y sincrónico. Esta etapa se encuentra regulada en el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es la etapa previa a la publicación, pues si el proyecto de ley fue sancionado, el presidente de la República hace constar que el proyecto pasa a ser ley.

Vale la pena hacer un paréntesis, en virtud de lo que indica que referido autor, y eso me trae a la mente el imperio de la ley, lo cual está regulado en dos leyes, en el orden jerárquico primero es la Constitución Política de la República de Guatemala establecido en el Artículo 153 el cual establece Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República. Segundo es la Ley del Organismo Judicial que en el Artículo 5 establece Ámbito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima

³⁹ Squella Narducci, Agustín. *Introducción al derecho*. Pág. 230.

terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional

4.2.5. Publicación

“Es el acto formal por medio del cual las leyes aprobadas por el Poder Legislativo y sancionadas por el Ejecutivo, son dadas a conocer por este, y de manera indubitable, a la población en general”.⁴⁰ Este acto se realiza a través del Diario Oficial o diario de Centroamérica con el objetivo es que la población se entere de la nueva ley y que deben de acatar sus lineamientos para no incurrir en sanciones de ninguna índole en caso de incumplimiento. En dicho medio de comunicación, debe establecerse a partir de cuándo entrará en vigencia la ley, que puede ser el mismo día, al día siguiente (generalmente sucede con los decretos declarados de urgencia nacional), ocho días, dos meses, entre otros. Si no se especifica el plazo, se entenderá que el mismo es de ocho días, según lo establecido en el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Hay un lapso que media entre la publicación de la ley y la entrada en vigencia, el cual se conoce con el nombre de *vacatio legis*, porque solamente queda esperar ese plazo para que la ley empiece a regir hasta que algún día sea derogada. Generalmente se da para que la población pueda tener acceso a la nueva ley, ver los alcances y limitaciones e inclusive, plantear alguna inconstitucionalidad contra la misma, porque hay que recordar que esta es una facultad que tiene todo ciudadano y a la vez es un deber para garantizar

⁴⁰ Ozuna. Op. Cit. Pág. 55.

la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ese es el deber ser, porque la realidad es otra, empezando porque el medio donde se publica no es accesible a la mayoría de personas o no les interesa y por otro lado, que no hay cultura de conocimiento de las leyes por quienes no tienen la profesión de abogados.

4.3. Ineficacia de la función legislativa

Durante el año 2020 el Congreso de la República de Guatemala, conoció las siguientes iniciativas de ley:

- "Iniciativa: 5885
- Iniciativa: 5673
- Iniciativa: 5650
- Iniciativa: 5646
- Iniciativa: 5635
- Iniciativa: 5883
- Iniciativa: 5882
- Iniciativa: 5872
- Iniciativa: 5866
- Iniciativa: 5858"⁴¹

⁴¹ https://www.congreso.gob.gt/seccion_informacion_legislativa/iniciativas#gsc.tab=0. (Consultado: 16 de julio de 2021)

Se traen a colación las iniciativas de ley del año 2020, ya que con ello se analiza que ha existido poco compromiso por parte de los legisladores para emitir legislación, lo que implica que las iniciativas de ley solamente se mandan a archivar por falta de interés en que se conviertan en ley o porque nunca son aprobadas por contener errores de redacción o lo peor aún es que exista contradicción de normas constitucionales o contradicción entre normas de la misma jerarquía, lo cual implica antinomias y por ende, vulneración al principio del tercero excluido, ya que por lo general, al existir antinomias, un precepto niega lo que el otro precepto afirma, entonces el juicio lógico no se concreta.

Donde también se evidencia la ineficacia en la emisión de leyes es en las contradicciones normativas: “Una rama importante de la tradición filosófica considera que las entidades susceptibles de verdad y falsedad son las proposiciones. Es habitual asociar a esta noción semántica de proposición el principio lógico de bivalencia: toda proposición es o bien verdadera o bien falsa. Sin embargo, también parte de la tradición filosófica sostiene la idea de que existen enunciados que aparentemente son candidatos perfectos a expresar proposiciones en tanto que son oraciones correctamente formuladas en un lenguaje, pero a las que no se puede atribuir verdad o falsedad”.⁴²

Es interesante la opinión del referido autor, ya que hace énfasis en la importancia del principio del tercero excluido, que, aunque no lo establece de forma taxativa, sí hace mención de él en el aspecto que toda proposición es verdadera o es falsa no existiendo una tercera posibilidad, lo cual se infiere de su afirmación, de modo que las lagunas

⁴² Moreso, Juan José. **Sobre la determinación normativa, lagunas de reconocimiento, lagunas normativas o antinomias.** Pág. 57.

legales vienen a contrariar este principio. Es importante resaltar además, que el ordenamiento jurídico debe tener coherencia lógica, es decir, el derecho no puede estar compuesto de normas jurídicas incompatibles porque carecen de validez; en este orden de ideas, si son detectadas dos normas que se atribuyen al mismo supuesto jurídico, deben ser eliminadas por lo menos una, para restaurar la coherencia del sistema normativo, esto servirá para que los legisladores cuando quieran emitir normas jurídicas, deben ser cuidadosos para que estas tengan coherencia, porque de lo contrario una de las dos normas debe ser eliminada del ordenamiento jurídico.

4.4. Derecho comparado

El derecho comparado, sirve para encontrar diferencias y similitudes de un ordenamiento jurídico con otro, considero que tiene como objeto, analizar los avances del ordenamiento jurídico de un país con otro, esto en virtud que el derecho es cambiante y procura regular las relaciones sociales de manera armónica. En síntesis, se puede decir que la idea del derecho comparado, es dar a conocer los avances de otras legislaciones respecto al tema, que en el presente caso es respecto a la aplicación del principio del tercero excluido en la emisión de leyes, es decir, en el proceso legislativo, por lo que se mencionan dos países que son: México y Argentina.

En esta ocasión nos centramos en los dos países antes mencionados, porque son parte Latinoamérica, y se pretende establecer los avances jurídicos relacionados al tema.

4.4.1. México

El proceso legislativo en México es el siguiente: "Toda iniciativa presentada deberá ser turnada a Comisiones por conducto de la Mesa Directiva para su análisis y posterior dictaminarían. La Comisión se encarga de elaborar el anteproyecto de dictamen para su presentación y, en su caso, aprobación en la propia Comisión. El dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. Los dictámenes de cada una de las comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los individuos que las componen; en caso de existir disenso de uno o más miembros, se presentará voto particular por escrito, el cual deberá remitirse de manera conjunta con el dictamen. En materia parlamentaria se denomina voto particular a la expresión formal que el legislador realiza sobre determinado asunto, con independencia de la opinión general, ya sea esta en sentido positivo o bien negativo. Es entonces, la emisión de razones, argumentos y puntos de vista que un parlamentario sostiene de manera personal y los cuales desea queden asentados".⁴³

El inicio del proceso legislativo en México es similar al de Guatemala, en el sentido que se debe presentar la iniciativa de ley y luego someterla a consideración por parte de los legisladores, aunque la ventaja de la legislación mexicana, es que debe existir una explosión razonada de los puntos que se pretenden incluir dentro de la ley, lo cual implicaría que no haya contradicciones normativas, al menos evitarlas al máximo.

⁴³ https://www.senado.gob.mx/64/sobre_el_senado/proceso_legislativo. (Consultado:16 de julio de 2021).

4.4.2. Argentina

En Argentina, el proceso de formación de una ley es el siguiente: “Si un proyecto ingresa al Congreso por la Cámara de Diputados, ésta se convierte en la cámara de origen del proyecto y el Senado pasa a ser la cámara revisora; y viceversa. Todas las leyes que tienen que ver con reformulación de impuestos o la creación de nuevos gravámenes, ingresan indefectiblemente por Diputados. Una vez que una ley ingresó por la mesa de entrada de alguna de las dos cámaras, el proyecto pasa a una o más comisiones de asesoramiento, que emiten un dictamen. En ocasiones, frente a temas de gran urgencia o relevancia, un proyecto puede ser tratado sobre tablas en el recinto, es decir, sin que haya pasado previamente por las comisiones. Sin embargo, para la aprobación, en este caso, se requerirá de los votos afirmativos de una mayoría especial, es decir dos tercios”.⁴⁴

En la legislación de Argentina también el proceso legislativo inicia con la presentación del proyecto de ley a los diputados y en cuyo trámite se deben presentar el dictamen respectivo para que el proyecto continúe su camino hasta su aprobación final, pues al momento que sea aprobado, ya debe contener la revisión de los aspectos de fondo como de forma.

⁴⁴ <https://www.telam.com.ar/notas/201712/227475-como-se-sanciona-una-ley-en-la-argentina.html>. (Consultado: 6 de marzo de 2021).

4.5. Propuesta de capacitación a los diputados

Los diputados al Congreso de la República de Guatemala, cuando crean leyes, algunas veces, dejan muchos vacíos o contradicciones en algunas normas jurídicas, pese a que se discuten en tres lecturas en diferentes días, situación que contraviene el principio de la lógica formal denominado tercero excluido, el cual se refiere a que si existen dos juicios que se niegan, uno necesariamente es verdadero.

Es decir, que, si existe una proposición que afirma algo, y otra que lo contradice, una de las dos debe ser verdadera, y una tercera opción no es posible, situación que repercute en la inadecuada interpretación y aplicación de las leyes el futuro de las leyes, pues quedan vacíos legales, es decir, situaciones no reguladas y que causa diversidad de opiniones entre las autoridades y personas que aplican las leyes de cualquier índole que sean.

Al momento de capacitar a los diputados al Congreso de la República de Guatemala, se les enseñarían algunos conceptos fundamentales de la lógica jurídica y de la filosofía del derecho, cuestiones trascendentales para la emisión de las leyes, pues no basta solo aplicar la norma jurídica y basarse en el procedimiento legislativo existente, sino que es importante basarse también en la doctrina, ya que esta ayuda a comprender de mejor manera el porqué de la importancia de las normas jurídicas.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

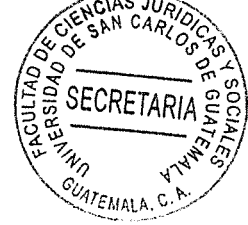
El problema radica en que los diputados al Congreso de la República de Guatemala, no están lo suficientemente capacitados para la emisión de las leyes, es decir, que carecen de técnica legislativa, pese a que la misma es de suma importancia porque las leyes servirán para beneficio de toda la población en general, lo cual implica que las iniciativas de ley, que posteriormente se convierten en leyes de la República de Guatemala, contienen contradicciones, vacíos legales o antinomias, lo cual perjudica la labor de quienes se encargarán posteriormente de interpretar y aplicar la ley, pero también hace ineficiente el procedimiento legislativo regulado en el Artículo 175 al 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos del 109 al 126 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Lo que se pretende con esta investigación, es que los diputados al Congreso de la República de Guatemala, cuando presenten iniciativas de ley, apliquen el principio de tercero exclusivo para evitar que las futuras leyes tengan vacíos legales, lagunas legales o contradicciones que posteriormente les obligue a derogarlas o que estas sean atacadas por los mecanismos legales para ello. La reforma servirá para que se cumpla eficazmente con la potestad legislativa a que hace referencia el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y así evitar contradicciones entre las normas jurídicas o conflictos normativos, para garantizar que haya plena certeza jurídica en las personas encargadas de interpretar y aplicar las leyes y no darles un sentido tergiversado para el cual fueron creadas.



BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho I**. 1ª ed.; México: Ed. Porrúa, 1989.
- ANTINORI, Eduardo. **Conceptos básicos de derecho**. 1ª ed.; España: Ed. Universitaria, 2011.
- AQUECHE JUÁREZ, Héctor. **Introducción a la lógica jurídica**. 4ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2009.
- BOBBIO, Norberto. **Lógica jurídica**. 2ª ed.; Colombia: Ed. Themis, 2005.
- BUSTAMANTE ZAMUDIO, Guillermo. **Los tres principios de la lógica aristotélica**. 3ª ed.; Colombia: Ed. Universitaria, 2015.
- DE SECONDAT, Charles Louis. **El espíritu de las leyes**. 3ª ed.; El Salvador: Ed. Jurídica, 2011.
- FAZ ARREDONDO, Laurencio. **Revista de derechos humanos y estudios sociales**. Chile: Ed. Universitaria, 2012.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª ed.; México: Ed. Porrúa, 2000.
- GARATE, Rubén. **El razonamiento jurídico**. 2ª ed.; Colombia: Ed. Universitaria, 2012.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro. **El derecho público y el derecho privado**. 1ª ed.; España: Ed. Universitaria, 2006.
- https://www.congreso.gob.gt/seccion_informacion_legislativa/iniciativas#gsc.tab=0. (Consultado: 16 de julio de 2021).
- <https://www.telam.com.ar/notas/201712/227475-como-se-sanciona-una-ley-en-la-argentina.html>. (Consultado: 6 de marzo de 2021).
- https://www.senado.gob.mx/64/sobre_el_senado/proceso_legislativo. (Consultado: 16 de julio de 2021).
- LÓPEZ GARCÍA, Mario Efraín. **Manual de procedimientos legislativos y prácticas parlamentarias**. 4ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, 2012.
- LÓPEZ PERMOUTH, Luis César. **Exordio a la filosofía del derecho**. 4ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2011.



LÓPEZ PERMOUTH, Luis César. **Presentación prospectiva de la lógica jurídica.** 1ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2011.

OSRORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 16ª ed.; Argentina: Ed. Heliasta.

ORTIZ LEROUX, Sergio. **República y republicanismo.** 1ª ed.; España: Ed. Universitaria, 2011.

OZUNA TARIFA, María Judith. La necesidad de implementar una norma jurídica que regule el procedimiento de técnica legislativa. Guatemala: Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho.** 1ª ed.; México: Ed. Universitaria, 2007.

PÉREZ GIL, Rodrigo. **El mestizaje contra el principio de tercero excluido.** 7ª ed. Chile: Ed. Universitaria, 2003.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** 5ª ed.; Guatemala: Ed. Fenix, 2014.

MORALES GARCÍA, Elizabeth. **Fuentes del derecho.** 2ª ed.; Costa Rica: Ed. Universitaria, 2014.

MORENO NAVARRO, Gloria. **Introducción al estudio del derecho.** 3ª ed.; Guatemala: Ed. Orión, 2005.

MORESO, JUAN José. **Sobre la determinación normativa, lagunas de reconocimiento, lagunas normativas o antinomias.** 1ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, 2015.

MORO, Mario. **Cuarto curso de filosofía.** 2ª ed.; Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1987.

MOSCOL ALDANA, Daniel Humberto. **Introducción a las ciencias jurídicas.** 1ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.

MUÑOZ GUTIÉRREZ, Carlos. **Introducción a la lógica.** 6ª ed.; Colombia: Ed. Themis, 2004.

RECANSÉS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho.** 1ª ed.; México: Ed. Fondo de cultura económica, 1989.

REYES, Libia. **Introducción al estudio del derecho.** 2ª ed.; México: Ed. Red tercer mileno, 2012.

ROJAS MEDINA, Rocío Magaly. **Definición de derecho y sus antecedentes.** 7ª ed.; México: Ed. Fondo de cultura económica, 2014.

SÁNCHEZ MOLINA, José Omar. **Lógica jurídica**. 1ª ed.; México: Ed. Instituto de investigaciones jurídicas, 2016.

SQUELLA NARDUCCI, Agustín. **Introducción al derecho**. 1ª ed.; México: Ed. Porrúa, 2012.

RODRÍGUEZ BURGOS, Karla. **Democracia y tipos democracia**. 3ª ed.; México: Ed. Universitaria, 2011.

VALENCIA ESCAMILLA, Laura. **Representatividad, legitimidad y credibilidad parlamentaria**. 2ª ed.; España: Ed. Pirámide, 2012.

VÁSQUEZ, Federico. **Conociendo el Congreso de la República de Guatemala**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, 2015.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. 5ª ed.; Guatemala: Ed. Fénix.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de la teoría general del derecho**. 3ª ed.; Guatemala: Ed. Fénix.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Número 1-86 del Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto-Ley 107 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código de Ética Profesional. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.